



RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 478
MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2019

Resolución No. 478-01: CONSIDERANDO 1: Que el Estado Dominicano, es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, según lo establece el Art. 174 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en aras de proteger a los beneficiarios se hace impostergable tomar una medida con carácter transitorio que permita continuar con esta cobertura ampliando sus beneficios.

CONSIDERANDO 3: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, según reza el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 4: Que el Artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y el Seguro de Riesgos Laborales, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO 5: Que la Resolución del CNSS No. 265-05 de fecha 15 de abril del 2011 instruyó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones a estudiar el tema del FONAMAT, sostener discusiones de fondo, revisar y evaluar los estudios de factibilidad, a fin de que presente al CNSS una propuesta de solución definitiva de aplicación de lo establecido en el Párrafo II del Artículo 119 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 6: Que la Resolución del CNSS No. 401-01 emitida en las sesiones celebradas en fechas 5 y 8 de agosto del 2016, en el dispositivo Segundo estableció que el CNSS se abocaría a encontrar y aprobar una solución definitiva al financiamiento y los mecanismos de prestación de servicios de salud por accidentes de tránsito por medio del FONAMAT. Dicha solución debía estar de acuerdo con los estudios realizados por el CNSS, bajo la coordinación de su Presidencia, en conjunto con la SISALRIL y los técnicos del SDSS.

CONSIDERANDO 7: Que la Resolución del CNSS No. 454-02 de fecha 6 de septiembre del 2018 instruyó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones a presentar informe al CNSS sobre la viabilidad de la modificación del Artículo 119 de la Ley 87-01 antes del vencimiento de dicha resolución.

CONSIDERANDO 8: Que la **Resolución del CNSS No. 463-02 de fecha 31 de enero del 2019**, extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo, hasta el 31 de agosto del 2019 inclusive, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y todas las Resoluciones del CNSS relacionadas al tema del FONAMAT.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (Fonamat Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo, desde el **1ro. de septiembre del 2019 hasta el 29 de febrero del 2020, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

PÁRRAFO: Se instruye a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápita correspondientes según las fechas establecidas en esta resolución.

SEGUNDO: Se continuará promoviendo por ante las instancias competentes la discusión para la modificación del artículo 119, párrafos I y II de la Ley de 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a los fines de que se incluyan los accidentes de tránsito como parte de los servicios médicos del Seguro Familiar de Salud, incorporando las atenciones y servicios establecidos en la Normativa del FONAMAT Transitorio vigente.

PÁRRAFO: En caso de que al **29 de febrero del 2020** no haya sido modificada la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) evaluará la modalidad bajo la cual garantizará la cobertura de las atenciones médicas por accidentes de tránsito, considerando como una de las opciones el traspaso del **FONAMAT Transitorio** a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), siempre y cuando esta cumpla con los requisitos técnicos, operativos, administrativos, tecnológicos y financieros.

TERCERO: La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y su aplicación será a partir del **1ro. de septiembre del 2019**; la misma deberá ser publicada en al menos un medio de circulación nacional y notificada a las partes interesadas.

Atentamente,


Lic. Rafael Pérez Modesto
Gerente General

RPM/mc

